L

as manifestaciones de los contadores públicos, cualquiera sea su función, deben corresponder a lo que conste en los libros de contabilidad. Estos limitan el alcance de los informes, reportes, dictámenes, certificaciones o atestaciones de dichos profesionales. La jurisprudencia reiterada y pacífica ha precisado que la información procedente de los libros solo tiene valor de prueba si ellos se llevan con sujeción a las reglas legales. Así las cosas, los fallos exigen que en las certificaciones aparezca, ojalá en primer lugar, afirmaciones sobre dichos libros y su apego a las exigencias jurídicas. Esto significa que las manifestaciones del profesional de la contabilidad no pueden ser subjetivas. Considerando los estadios del conocimiento humano se distinguen la ignorancia, la duda, la opinión y la certeza. En la opinión la evidencia indica que es mucho más probable algo que lo contrario. En la certeza la probabilidad es reemplazada por una convicción que no admite cuestionamiento. Son más comunes las opiniones que las certificaciones. Sin embargo, mediante decretos, resoluciones y circulares las autoridades vienen exigiendo, cada vez más, certificaciones de los revisores fiscales o de los contadores, a fin de no tener ellos que hacer las respectivas comprobaciones. Estas exigencias suponen la preparación de una información, tarea que no debería corresponder a los auditores, sino a los administradores. La presunción que opera ante la firma de un contable, no fue ideada ante la desconfianza sobre los particulares. Constitucionalmente se presume que estos actúan de buena fe, de manera que, mientras se prueba lo contrario, debe asumirse que ellos dicen la verdad. Las certificaciones distraen al revisor fiscal de sus obligaciones principales, haciendo que fijen su atención en cuestiones puntuales, mientras en los servicios de aseguramiento general se aprecian las cosas como un conjunto. En ocasiones se contratan los profesionales de la contabilidad para que expidan una certificación sobre la base de un examen directo. En estos casos el contador no trabaja en torno a una manifestación de los administradores, sino que el examina por sí mismo los diferentes hechos económicos, obtiene la evidencia que considere válida y suficiente, con base en la cual llega a una conclusión, que es la que expresa en su certificación. Son trabajos mucho más complejos y riesgosos que los otros. Cuando las transacciones y eventos son numerosos se hace imposible recurrir a exámenes directos. Su costo es excesivo y el tiempo necesario para ejecutarlos muy largo. Se contradicen los postulados empresariales, especialmente el establece que los beneficios deben superar a los costos en que se incurra para alcanzarlos. No podemos olvidar que la contaduría es una ciencia económica y, concretamente, empresarial. Los exámenes directos son frecuentes en los trabajos de investigación judiciales (auditoría forense) y en los peritajes. La gran mayoría de contadores no ha recibido formación para ejecutarlos. Existe una inmensa literatura sobre la prueba judicial, que debe ser conocida y tenida en cuenta cuando se pretenda realizar trabajos de examen directo. A veces los jueces y los abogados han desestimado lo que dicen los contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*